

urbano hasta completar la longitud de 1.000 metros, incluyendo el descansadero-abrevadero de la Fuente de Las Piedras, que linda al Norte con el tramo anterior de la vía pecuaria; al Sur con el descansadero-abrevadero de la Fuente de Las Piedras; al Este con fincas de Cobos Puerto, Dulcenombre; Cordón Zamorano, José; González Serrano, María; Caballero Arenas, Vicente; Roldán Montes, María Carmen; Campaña Puerto, Victoria; Berraquero Córdoba, Francisca; Roldán Ruiz, Julio; González Lobato, Manuel; Ropero Serrano, Juan José; Industrias Aceiteras Fuente de Las Piedras; Ropero Serrano, Juan José; García Espejo, Joaquín; García Espejo, Rafael; Guardoño Peña, José; Ballesteros Pérez, Juana; López Valle, Rafael CB3; González Meneses Rodríguez, María; Muñiz Gil, José María; Caballero Navas, Elena y Cobo Puerto, Pedro; y al Oeste con fincas de Hermanos Rueda Ríos; Marín Montes, Antonio; Lamas Pérez, Mercedes; Repullo Espejo, José; Molina Jiménez, Domingo; Aguilera Luque, Pablo; Asoc. Promoción del Minusválido; Asoc. Promoción del Minusválido; Ayuntamiento Cabra; Asoc. Promoción del Minusválido y Cobo Puerto, José.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA GAÑANA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CABRA, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DE LA GAÑANA»

Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	371941,1895	4150791,6454
2D	371839,0845	4150761,7388
3D	371787,9514	4150746,9187
4D	371752,2246	4150729,3353
5D	371713,7623	4150697,6742
6D	371685,3386	4150667,6026
7D	371662,3907	4150649,7928
8D	371632,0914	4150568,8840
9D	371622,9859	4150519,6333
10D	371588,1383	4150419,7009
11D	371570,4327	4150337,2099
12D	371551,4059	4150249,9059
13D	371519,9851	4150102,0385
14D	371499,1889	4150005,8218
15D	371475,2448	4149895,4212
16D	371470,8505	4149863,7964
17D	371471,9334	4149777,5114
1I	371947,0614	4150771,5976
2I	371844,9282	4150741,6828

Nº Punto	X (m)	Y (m)
3I	371795,5294	4150727,3653
4I	371763,6270	4150711,6642
5I	371728,0469	4150682,3756
6I	371699,4162	4150652,0850
7I	371679,8770	4150636,9207
8I	371652,2991	4150563,2790
9I	371643,2373	4150514,2640
10I	371608,2907	4150414,0480
11I	371590,8506	4150332,7938
12I	371571,8283	4150245,5107
13I	371540,4113	4150097,6609
14I	371519,6059	4150001,4013
15I	371495,8274	4149891,7646
16I	371491,7587	4149862,4825
17I	371493,1019	4149755,4424

DESCANSADERO-ABREVADERO DE LA FUENTE DE LAS PIEDRAS

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	371533,0600	4149713,7847
L2	371518,5058	4149715,6415
L3	371503,6045	4149721,1019
L4	371482,2460	4149724,0803
L5	371450,4566	4149713,6560
L6	371423,1376	4149708,6920
L7	371403,7473	4149712,6906
L8	371391,8449	4149715,1451
L9	371385,0636	4149714,9059
L10	371383,8213	4149733,1898
L11	371389,7500	4149734,3000
L12	371395,0000	4149752,2500
L13	371375,9500	4149778,8000
L14	371381,8597	4149786,4933
L15	371402,5689	4149813,0110
L16	371411,6500	4149824,9500
L17	371465,1170	4149784,6176

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba (VP @ 081/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», desde el cruce con el Camino de Villanueva hasta completar la longitud de 1.000 metros en dirección al núcleo urbano, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 72, de fecha 19 de mayo de 2004, no habiéndose recogido en el acta de deslinde ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 169, de fecha 12 de noviembre de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», en el término municipal de Hinojosa del Duque, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 3 de febrero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de julio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Córdoba», desde el cruce con el Camino de Villanueva hasta completar la longitud de 1.000 metros en dirección al núcleo urbano, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.178,48 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.178,48 metros, la superficie deslindada es de 24.618,42 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Vereda del Camino Viejo de Córdoba, en el tramo desde el cruce con el Camino de Villanueva hasta completar la longitud de 1.000 metros en dirección al núcleo urbano, que linda al Norte, con el tramo anterior de la vía pecuaria; al Sur, con el tramo posterior de la vía; al Este, con fincas de Aranda Murillo, Damián; Sánchez Prados, Juliana; Sánchez Prados, Juliana; Nevado Monje, Santiago; Nevado Barbarroja, Prudencia; Aranda Murillo, Damián; Luque Trucios, María del Carmen; Murillo Barbancho, Luis M.; Murillo Barbancho, Luis M.; Luque Trucios, María del Carmen y López Quero, Elías; y al Oeste, con fincas de Barbero González, Simeón F.; López Quero, Angeles; Luque Trucios, María del Carmen; Rubio Rojas, Luis; Murillo Barbancho, Luis M.; Murillo Barbancho, Luis M.; Luque Trucios, María del Carmen; Luque Trucios, María del Carmen y Serrano González, María Rosario.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE CORDOBA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LAS VIAS PECUARIAS

«VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE CORDOBA»

Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	316472,1500	4256808,8000
2D	316505,2700	4256739,8500
3D	316530,9000	4256687,2700
4D	316586,1100	4256594,5000
5D	316624,0840	4256535,3228
6D	316633,2535	4256519,4914
7D	316638,2564	4256506,5946

Nº Punto	X (m)	Y (m)
8D	316641,1182	4256495,8024
9D	316642,6590	4256483,7386
10D	316642,1506	4256470,8324
11D	316621,7350	4256341,7660
12D	316612,7455	4256273,1598
13D	316590,0255	4256143,3898
14D	316565,4016	4255999,2210
15D	316556,5261	4255954,0052
16D	316542,2360	4255890,3332
17D	316533,6816	4255855,9551
18D	316503,0957	4255693,2061
1I	316490,9803	4256817,8451
2I	316524,0742	4256748,9492
3I	316549,2966	4256697,2056
4I	316603,8815	4256605,4858
5I	316641,9224	4256546,2045
6I	316652,1430	4256528,5583
7I	316658,1515	4256513,0692
8I	316661,6647	4256499,8205
9I	316663,6014	4256484,6570
10I	316662,9760	4256468,7822
11I	316642,4118	4256338,7766
12I	316633,4000	4256270,0000
13I	316610,6100	4256139,8300
14I	316585,9500	4255995,4500
15I	316576,9707	4255949,7053
16I	316562,5661	4255885,5231
17I	316554,1000	4255851,5000
18I	316523,6263	4255689,3477

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba (VP @ 070/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Piruetanal a Montoro», desde la Casa del Piruetanal hasta la Casa de los Cabios, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 22 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 73, de fecha 21 de mayo de 2004; las manifestaciones recogidas

en el acta de deslinde serán valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 174, de fecha 22 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las manifestaciones recogidas en el Acta de apeo se informa lo siguiente: Don Eduardo Ortega Prados alega que la vereda objeto de deslinde solamente tiene 600 metros de longitud, que comienzan y terminan en la cota 260 del pantano del Yeguas, siendo la única superficie afectada la finca El Piruetanal.

Se ha revisado el trazado de la vía pecuaria en lo referente a la finca del alegante con el fin de medir la longitud de la vereda en el interior de la finca, siendo ésta de 1.000 metros y no de 600 metros como indicaba el alegante, por lo que se desestima la alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de abril de 2005, así como el Informe